

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°  
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):

**JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ**

**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE  
SANITAS EPS  
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00014  
INCIDENTANTE: ANDRES JOSÉ MORENO SUAREZ COMO  
AGENTE OFICIOSO DE SU PADRE PABLO EMILIO MORENO  
ANGEL  
CONTRA: SANITAS EPS,**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOS (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00014; donde se dispuso:

*“DOS: AMPARAR el derecho fundamental de diagnóstico del señor PABLO EMILIO MORENO ÁNGEL, de conformidad con la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a SANITAS E.P.S., a través de su representante legal PAOLA ANDREA RENGIFO BOBADILLA o quien haga sus veces, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne valoración por Junta de Fisiatría domiciliaria para determinar si el señor PABLO EMILIO MORENO ÁNGEL requiere cuidador de enfermería; cita que en todo caso deberá ser realizada en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de este fallo.*

*TERCERO: NEGAR las demás pretensiones, de conformidad con lo expuesto. CUARTO: NEGAR la solicitud de amparo frente a las vinculadas MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS.*

*QUINTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.*

*SEXTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.*

110014105002 2022 00014 00

*SÉPTIMO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”*

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOS (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO); en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 C No 7-36 piso 8°  
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):  
**JUNTA DIRECTIVA DE SANITAS EPS,  
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00014  
INCIDENTANTE: ANDRES JOSÉ MORENO SUAREZ COMO  
AGENTE OFICIOSO DE SU PADRE PABLO EMILIO MORENO  
ANGEL  
CONTRA: SANITAS EPS,**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOS (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2022 00014 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOS (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dos (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 00014 de ANDRES JOSÉ MORENO SUAREZ COMO AGENTE OFICIOSO DE SU PADRE PABLO EMILIO MORENO ANGEL en contra de SANITAS EPS, Sírvase proveer.

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) por parte de la accionada SANITAS EPS, a través de su representante legal JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ o quien haga sus veces.

Ahora frente a las manifestaciones efectuadas en el acápite denominado pruebas, es necesario advertir que en el trámite de desacato esta juzgadora verificará el cumplimiento de la sentencia emitida el veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) y en los términos allí establecidos, es decir que la decisión adoptada en la sentencia de tutela no es modificable, máxime si se tiene en cuenta que la misma no fue objeto de impugnación.

En cuanto a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**”*

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo

expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la SANITAS EPS, el señor JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2022 00014; específicamente, respecto a la asignación de “(...) valoración por Junta de Fisiatría domiciliaria para determinar si el señor PABLO EMILIO MORENO ÁNGEL requiere cuidador de enfermería; cita que en todo caso deberá ser realizada en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de este fallo.”

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de SANITAS EPS, **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Paula Carolina Cuadros Cepeda  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e561c67462543b52a52766d97173a9902fca7202791970c947cdd416f135aa72**

Documento generado en 02/02/2022 03:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**